

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Doce (12) de Mayo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00852.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo solicitado en el escrito que obra a folio preliminar del presente cuaderno, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el 03 de mayo pasado (folio 10 - derivado No. 22 del expediente digital), el Despacho,

DISPONE:

Negar la medida cautelar solicitada por el Abogado que representa a la parte demandante, habida consideración que la señora AITOR MIRENA LARRAURI ECHAVARRÍA no es parte demandada en el presente asunto, conforme se desprende del auto mandamiento ejecutivo proferido el 27 de enero pasado (derivado No. 05 del expediente digital), por consiguiente, no se cumplen los requisitos previstos por el artículo 599 del C. C. del Proceso.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 079, hoy 13 de mayo de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebf35895f6d859c92965b849ccee01bc66671bde67681fa0042a7771dfc85ad**

Documento generado en 12/05/2022 09:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>